

## SÍNTESIS DEL VOTO ACLARATORIO SUP-JDC-1856/2019 Y ACUMULADOS

**Actores:** José Antonio Santos Acosta y otros

**Tema:** Conocimiento de una queja intrapartidista por un órgano de justicia

### Hechos

**30 de noviembre**

**Consejo Nacional**

Se celebró el Consejo Nacional Ampliado de Morena, en el cual se tomaron diversos acuerdos, entre ellos la elección de tres nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**5 y 17 de diciembre**

**Demandas**

**José Antonio Santos Acosta, Ariel Jesús Maldonado Leza, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz** promovieron juicios ciudadanos, a fin de controvertir diversos actos realizados por el Consejo Nacional, entre ellos, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Justicia.

Por su parte Ernesto Michel Velázquez Valencia controvertió una resolución partidista vinculada con la misma sesión, en la que solicitó sancionar a Bertha Elena Luján Uranga, por actos que considera violatorios de la normativa partidista.

### Decisión de la Sala Superior

**Revocó** los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional por falta de quórum **y remitió copia certificada de una de las demandas a la Comisión de Justicia** para que se pronuncie sobre la solicitud de imposición de sanción a Bertha Luján Uranga.

### Voto aclaratorio

Coincidimos con la revocación y con la remisión a la Comisión de Justicia, porque la pretensión del enjuiciante no es materia de un medio de impugnación de la competencia de este órgano jurisdiccional, sino, en su caso, de un procedimiento disciplinario interno, toda vez que se relaciona con una solicitud de imposición de una sanción, lo cual es distinto a lo resuelto en el SUP-AG-11/2020 en el que emitimos voto particular por la remisión al órgano jurisdiccional interno.

En ese asunto emitimos voto particular, porque se trataba de un medio de impugnación intrapartidista que involucraba derechos de los militantes, por lo que, para garantizar el acceso a la justicia, dada la situación de la Comisión de Justicia, se consideró que en esos casos Sala Superior debe conocer en plenitud de jurisdicción.

En el caso concreto, coincidimos con la remisión a la Comisión de Justicia porque lo que pretende el actor es que se sancione a una integrante del partido político, por lo que no se trata de un medio de impugnación, sino que implica el posible inicio de un procedimiento sancionador.

Así, si este órgano jurisdiccional no cuenta con facultades sancionadoras, no es posible sustituirse en la autoridad partidista en la sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores; por lo que deberá ser el partido el que se pronuncie sobre esta cuestión.

**Conclusión.** Compartimos el sentido propuesto, sin embargo, consideramos que en este caso sí procede la remisión a la Comisión de Justicia, pues se trata de derecho sancionador.